

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00687-00 (ejecutivo para la efectividad de la garantía real)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DIANA JAZMIN BALLESTEROS VILLARRAGA**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré No. 132208419711

- 1. 156.196.0339 UVR convertidas según su equivalencia en pesos la suma de \$42.886.869,99 por concepto de saldo insoluto, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (27 de octubre de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 15.00% AE.
- 2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución:

Valor capital cuotas UVR	Valor Cuota Pesos	Fecha de Vencimiento
424,3556	\$ 116.515,65	30-01-2020
427,0859	\$ 117.265,31	29-02-2020
429,8338	\$ 118.019,81	30-03-2020
432,5994	\$ 118.779,16	30-04-2020
435,3827	\$ 119.543,37	30-05-2020
438,1840	\$ 120.312,53	30-06-2020
441,0033	\$ 121.086,62	30-07-2020
443,8407	\$ 121.865,69	30-08-2020
446,6964	\$ 122.649,78	30-09-2020

- 3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir de la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa liquidados a la tasa del 15.00% AE.

Pagaré No. 4570214618683832

Por la suma de \$574.037.00, por concepto de saldo insoluto, y los intereses en mora causados desde el 21 de julio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la

obligación, liquidados al equivalente a una y media veces del interés bancario corriente (artículo 884 C.Co.).

Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos y advirtiéndole a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-1016373. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la abogada **GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be16ca589230813e2d95422347e02b9a98092289ebd5e90ad5d9f07df84
92d2**

Documento generado en 27/11/2020 10:56:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**